BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4179 | Buenos Aires, Sábado 19 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día.............................. $ 0.10
Número atrasado............................ » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre..................................... » 6.00
Año.. » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Frantz, Badaracco y Cía., á fin de que se reconsidere el decreto de 7 de septiembre ppdo., por el cual se dejó sin efecto, á pedido de la Sociedad Nacional de Farmacia, la reclamación del Departamento Nacional de Higiene, autorizando á los recurrentes para reabrir la farmacia denominada «Franco Inglesa», situada en la calle Cuyo 587, bajo la nueva razón social indicada, y

CONSIDERANDO:

Que don Carlos J. Badaracco, se presentó con fecha 20 de diciembre del año ppdo., ante el precitado departamento, manifestando que por retirarse de la referida farmacia don J. P. Paya Bouson, había resuelto asociarse con don Edgardo Frantz, para continuar las operaciones de la casa bajo la nueva razón social de Frantz, Badaracco y Cía., poniéndose el recurrente, en su calidad de farmacéutico diplomado, al frente del establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1º de la ley 4687;

Que si bien aparentemente se halla don Carlos J. Badaracco, comprendido en las disposiciones de la ley, en cuanto á la intervención que incumbe al profesional de la propiedad de una farmacia, á una persona que carece de título académico, en cuyo caso se halla el socio solidario y capitalista, señor Frantz, contraría á lo prescrito por el art. 1º de la precitada ley;

Que ni puede alegar su carácter de comanditario, pues los derechos de los socios comanditarios, se hallan claramente determinados por el Código de Comercio, cuyo art. 375 establece que «*los comanditarios no podrán incluir sus nombres en la razón social* y, si lo hicieran, se constituyen solidariamente responsables, como si fueran administradores», responsabilidad que en el presente caso no podría existir por la falta de personería de uno de los socios, á causa de la intervención contraria á la ley, que entrañaría su participación en el funcionamiento de la farmacia de que se trata;

Que siendo restringidas las facultades que el citado código acuerda á los socios comanditarios, no dándoles el derecho de impartir á los socios administradores ningunas órdenes, ni privarlos de hacer lo que por sí solos podrían ejecutar (art. 379), resulta evidentemente improcedente la razón invocada por los recurrentes para solicitar la reconsideración del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, alegando que ese decreto vulnera derechos consagrados por la constitución, como son los de la asociación y de libertad de industria, siendo así que don Carlos J. Badaracco, en su calidad de farmacéutico, puede explotar y administrar su farmacia mediante la cooperación de capitales extraños, siempre que no de á un tercero, ajeno á la profesión que él ejerce, una intervención ó participación que ni por el Código de Comercio, ni por la ley que reglamenta el ejercicio de la farmacia se reconoce; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar al pedido de reconsideración del decreto de 7 de septiembre ppdo., formulado por los señores Frantz, Badaracco y Cía., y, en consecuencia, mantenerlo en todos sus efectos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Christian E. Christiansen, del puesto de subcomisario de policía del territorio de Río Negro, y nómbrase en su reemplazo á don Francisco Illescas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Acordando una licencia

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al médico de sanidad, doctor Nicéforo Castellano, nombrándose para substituirle durante ese tiempo, al doctor Francisco Darbon.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Acordando una licencia

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia hasta el 30 de noviembre del corriente año, sin goce de sueldo, al preparador del Conservatorio Nacional de Vacuna, don Eduardo M. Luzuriaga, nombrándose para substituirlo durante ese tiempo, al señor León Ahamoff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Ley nº 5299, asignando una suma

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de cuatro mil pesos oro sellado ($ 4.000 o/s) en los gastos que demanden las reparaciones del edificio de la Legación Argentina en Roma.

Art. 2º Este gasto se cubrirá de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5299.

Buenos Aires octubre 7 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5211 aumentando las pensiones militares á Juana M. Arce, Pedro Medrano, Juana Clementina y Paz Jones, Carmen B. de Trigueros, María Castex de Gallino, María T. de García, Simona González de Linares, Juana Pacheco de Artayeta, Delfina y Angelina Vega, Carlota F. de Ramallo, Amalia M. de Baibiene, viuda é hijos menores de Alfonso Massi, Martina R. de Rivas, Juana Ortega de Borelli, Eloísa P. de Guzmán, Ernestina Bueno, Paulina Petrona French, Estela Gómez de Saez, Rosa Polita de Coalova, María G. de Herrera, María y Amalia Calderón de la Barca, Matilde S. de Díaz, Micaela Sotomayor de Orzabal é hijas solteras, Eulogia M. de Biedma. Rosario Antelo de Leguizamón, Mariano Carlos, Delfina y Ana Salas, Josefa Aguirre de Basilicós, Perpetua B. de Burela, María Rita Echeverría, Tránsito Quiroga de Laprida, Marta Rossi de Damzio, Teresa González Aguilar, Martina Arenas de Rodríguez, Martina Petrona G. de Forcada, Felisa A. de Lezcano, Carmen Madariaga de Gallino, Carolina Fernández Blanco de Muslera, hijos de María L. C. de Plaza Montero, María Varela de Beccar, Pelegrina Graciosa y Emilia Giribone, Josefa López, Rosario y Polonia Y. del Busto, Julia López, Sofía E. de Herrero, Nicolasa B. de Cañete, Natividad Medina Arámbulo, Julia y Emma Méndez Caldeira, Juana Soto de Cejas, Carmen Ortíz de Rodríguez, Arminda Olazabal de Broches, Carmen Ugarte de Merlo, Sara R. de Díaz, Clodomira Suárez de Butteler, Dolores Saldarriaga, Saturnina Francisca y Carmen Lamela, Carolina Ruíz, Escolástica H. de Manzano, María Elena Thorne de Torres, Ercilia Baez, Dolores Z. de Leyría, María Luisa y Ramona Albarracín, Carolina Adalid de Zavaleta, Carolina L. de Blanco, Manuela Saavedra de Madero, Mariano Durán, Virginia, Victoria, Juana y Enriqueta Conde Cordero, Victoria Petrona y Dolores Echarry, Dominga Riquelme de Mendoza y Jorgelina Mendoza, Manuel Salas, Ercilia Llama de Alba, Emilia M. de Bachman, Leonarda Bazo, Elvira Gallardo de Sandes, Carmen Lantazo O'Donell, María Fraga de Freyre, Clementina González de Castro, viuda é hijos menores del mayor Rufino Castilla, Francisca Lista de Guerri y Elisa Lista, Dorotea A. de Sagarzazú, Matilde S. de Díaz, Victoria, Dolores y Petrona Echarry, Martina Ortiz de Herrera, Sara Ramos, Jesús y Rosario Pérez, Ley nº 5300 jubilando á J. Hidalgo Martínez, y ley 5298 sobre jubilación á oro de los señores E. Roseti, Juan J. J. Kyle y J. H. Martínez.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nº 5211, 5298 y 5300, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Disponiendo que unos sueldos sean atendidos de rentas generales

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que á consecuencia del movimiento habido durante el corriente año en el puerto de la capital, ha sido necesario distraer mayor número de personal, tanto en el del servicio de obras como en el empleado en las reparaciones y conservación de las vías del puerto, trayendo como resultado un desequilibrio en las partidas que el presupuesto general vigente asigna á la citada repartición en los ítems 5 y 8 del inciso 11;

Que es de imprescindible necesidad arbitrar los recursos necesarios á fin de salvar el déficit enunciado, evitando de esta manera los perjuicios que toda demora podría acarrear, por falta de pago al personal encargado de los citados servicios;

Que importando las erogaciones de que se trata, la suma de ($ 96.058,62 m/n) noventa y seis mil cincuenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional curso legal desdoblados en esta forma:

Diferencias por octubre abonado de menos por falta de saldo en el ítem respectivo, (8)........................	$	3.628	62	m/n
Sueldos por septiembre del personal encargado en reparación y conservación de vías.	»	7.500	—	»
Sueldos del personal «servicio de obras», ítem 5, por los meses de octubre, noviembre y diciembre, á razón de $ 6.810 m/n mensuales.....	»	20.430	—	»
Sueldos del personal de ajustadores, caldereros, fraguadores, etc, (ítem 8), por los meses de octubre, noviembre y diciembre, á razón de pesos 14.000 mensuales... ..	»	42.000	—	»
Sueldos del personal encargado de las reparaciones y conservación de las vías del puerto, por los meses de octubre, noviembre y diciembre, á razón de $ 7.500 mensuales,(acuerdo febrero 8/907)	»	22.500	—	»
Total	$	96.058	62	m/n

podría ser cubierto de rentas generales, con imputación al presente acuerdo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

1º El importe de los sueldos del personal de obras (ítem 5) así como el de ajustadores mecánicos, caldereros, fraguadores, etc., ítem 8 del inciso 11 anexo D, del presupuesto general vigente, así como los autorizados por el acuerdo general de ministros de fecha 18 de febrero del corriente año, para el personal encargado de reparación y conservación de vías del puerto de la capital, será cubierto de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

2º En su consecuencia entréguese por Tesorería General, previa intervención al Habilitado de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la cantidad de ($ 11.128,62 %) once mil ciento veintiocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional curso legal, importe de las adjuntas planillas de sueldos correspondientes al mes de septiembre ppdo., de la citada repartición, cuya suma deberá imputarse al presente acuerdo.

3º Diríjase al Honorable Congreso el mensaje acordado, en su oportunidad, solicitando el refuerzo de los ítems mencionados en la suma de ($ 96 058,62 %) noventa y seis mil cincuenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional curso legal.

4º Comuníquese. dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—JUAN A. BIBILONE.

III

Disponiendo la entrega de letras, títulos, etc.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Habiéndose promulgado en fecha 17 de septiembre ppdo., la ley nº 5124, que dispone que el Banco de la Nación Argentina, continuará con la liquidación del Banco Nacional, y

Considerando, que si bien esa ley ha fijado un plazo de tres meses, á contar desde su promulgación, para que la actual comisión liquidadora del Banco Nacional, entregue bajo inventario al Banco de la Nación Argentina, todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco, es conveniente que esa entrega se haga inmediatamente para evitar los perjuicios que ocasionaría á los interesados la demora en la regularización de las operaciones pendientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La comisión liquidadora del Banco Nacional, procederá á hacer entrega al directorio del Banco de la Nación Argentina, de todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco, tanto de la casa central, como de las sucursales, dentro del plazo fijado por la ley nº 5124, á contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 2º Desde la fecha, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el directorio del Banco de la Nación Argentina resolverá los asuntos urgentes del Banco Nacional en liquidación, á cuyo efecto la comisión liquidadora de este último le suministrará todos los antecedentes que le sean requeridos.

Art. 3º Comuníquese, etc. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Autorizando una licitación.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

No existiendo inconveniente en autorizar la licitación privada de los útiles necesarios para librar al servicio público el depósito nº 6 de la Dársena Norte, así como la instalación de dos aparatos telefónicos en el mismo, en conexión con los existentes y de una casilla para escritorio, como lo solicita la aduana,

El Presidente de la República

DECRETA

Autorízase á la aduana de la capital para licitar privadamente la provisión de los útiles que á continuación se consignan, con destino al servicio del depósito nº 6, próximo á librarse al servicio público.

3 tres balanzas de brazo con ruedas
1 una » » gramos (centecimal)
1 un banco alto
2 dos aparejos
4 cuatro espeques
2 dos planchas
100 cien tirantillos de pino de 3 × 3

debiendo, una vez realizada la licitación, elevar los antencedentes al Ministerio de Hacienda, á los efectos ulteriores.

Autorízase igualmente á la citada repartición para instalar en el depósito de la referencia, dos aparatos telefónicos en conexión con los existentes, así como también para construir una casilla destinada á escritorio.

El gasto que ocasione, será imputado al inciso 13, ítem 5, anexo D, del presupuesto general en vigor.

Comuníquese y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Autorizando la colocación de guinches

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Seré y Cía., pidiendo permiso para colocar dos guinches en la márgen izquierda del Riachuelo, entre las calles Suárez y Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que no existe inconveniente en acceder á lo solicitado

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores Antonio Seré y Cía., el permiso solicitado para colocar dos guinches de su propiedad, en la ribera norte del Riachuelo, entre las calles Suárez y Olavarría, para la descarga de materiales de construcción, siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno á las embarcaciones que deban utilizarlo.

La instalación de los guinches de que se trata, no podrá ocupar más de 20 metros cuadrados de terreno, por cada uno.

Los solicitantes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, ($ 500 %) quinientos pesos moneda nacional, por cada uno de los guinches, para responder á los desperfectos que podrían ocasionar en los muelles, la permanencia de los guinches ó la descarga de materiales.

Lo mismos concesionarios abonarán, por trimestres adelantados, en la tesorería de la aduana de la capital, en concepto de arrendamiento, la cantidad de (3 $ %) tres pesos moneda nacional, por metro cuadrado y por mes, de terreno que ocupen.

La presente concesión reviste el carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Librando al servicio público un muelle

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas pone en conocimiento del Departamento de Hacienda, que el muelle y anexos de la aduana de Corrientes se encuentran en condiciones de ser librado al servicio público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Líbrase al servicio público el muelle de Corrientes. Comuníquese y pase á la aduana de aquel punto, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Librando al servicio público un muelle

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Visto este expediente, pasado por el Ministerio de Obras Públicas, para que resuelva sobre el pedido de habilitación de noventa metros de muelle que la «Sociedad Puerto de San Nicolás» ha construído en la primera sección de las obras á su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente alguno que se oponga á la habilitación solicitada, la que, por el contrario, reportará beneficios al comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Líbrase al servicio público la extensión de noventa metros de muelle que la «Sociedad Puerto San Nicolás», ha construído en la primera sección de las obras del puerto de que es concesionaria por ley nº 4210.

Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la nota del señor Ministro de Italia corriente á fojas 2 y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal, destinada al uso particular del secretario de esa legación, don Silvio Cambiagio.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto la nota del señor Ministro del Brasil, corriente á fs. 2 y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal, destinada al uso personal del segundo secretario de la legación solicitante, don Adalberto Guerra-Duran.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo agua mineral, venido en el vapor «Savoia», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al consumo personal del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

XI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la solicitud presentada por la vicaría fo-

ránea de La Rioja, para que se le despachen libre de derechos de importación, tres cajones nos. 848, 849 y 12, conteniendo estampas, medallas, cintas de seda y cuadritos, llegados en el vapor «Mendoza», lo que le fué denegado por la aduana de la capital; atento los informes agregados y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y atributos religiosos de los objetos de que se trata, demuestran que son destinados al culto;

Que el hecho de ser iguales á otros que se encuentran en venta en los bazares y otras casas de comercio, no autoriza á suponer que tengan un destino distinto del que se prescribe entre los requisitos necesarios para su introducción libre de derechos;

Que han sido cumplidas las formalidades de consignación y petición que exige el art. 9 de la ley no 4933,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución denegatoria de la aduana de la capital, concediéndose el libre despacho de las estampas de referencia (cajones nos. 848, 849 y 12).

Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Sobre deudas por afirmados de las calles del puerto

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la remisión, que hace el Ministerio de Obras Públicas, de varias planillas demostrativas de las sumas que adeudan algunos propietarios de terrenos en el puerto, por afirmado de las calles frente á sus propiedades; oídos la Contaduría General y los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1o Que por la ley 4581 se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar las obras de pavimentación á que se refiere este expediente, estableciéndose expresamente en el art. 5o que los gastos que demandara el cumplimiento de dicha ley, se cubrirían de rentas generales, con imputación á la misma, mientras no fueran incluídas en la de presupuesto;

2o Que aún cuando el art. 21 de la ley 4391 autoriza al Poder Ejecutivo á acogerse á sus prescripciones en lo referente á la pavimentación de las calles del puerto de la capital, dicha disposición ha quedado derogada por el art. 5° de la ley 4581, antes citada;

3o Que en consecuencia, este Ministerio entiende que no debe pagar la cuenta de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, por afirmado y que además no le compete la resolución del asunto por razón de la materia,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Obras Públicas, para su conocimiento y demás efectos que estime pertinentes.

IRIONDO.

VIII

Denegando la devolución de una multa

Excmo. Señor:

La pena de dobles derechos impuesta por decreto de V. E. de julio 10 del corriente año, ha sido cobrada y satisfecha en la forma que corresponde.

Nuestra legislación aduanera, entre las diversas penas que ha establecido para castigar las infracciones, impone la de dobles derechos, consistente en la repetición del derecho simple, es decir, en la obligación de abonar un tanto más igual á la suma que representa el valor del derecho que debe pagar la mercadería.

Esta ha sido siempre la forma en que se ha efectuado el cobro de esta multa.

La circunstancia de que la mercadería en infracción esté exonerada de derechos, no es una razón para dividir la pena impuesta, en la forma que se pretende, desde que la aplicación de las penas, nada tiene que hacer con la condición en que venga la mercadería, y es esta independencia precisamente la que debe servir de base para aplicar con justicia en todos los casos por igual, la sanción de la ley.

Por lo expuesto pienso que V. E. debe desestimar la solicitud del recurrente, ordenando el archivo de estos obrados.—Buenos Aires, septiembre 26 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Gómez Hnos, pidiendo se les devuelva la suma de $ 264,62 %, que en concepto de multa por 102 cajones de kerosene, han pagado de más en la aduana de La Plata, por tratarse de mercaderías exoneradas de derecho de importación por razón de su destino; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en 10 de julio ppdo, al conmutar la pena de comiso, impuesta por la aduana local, por la del pago de dobles derechos que correspondían por tarifas á la mercadería denunciada en infracción, tuvo en cuenta como circunstancia atenuante, el hecho de que se trataba de una mercadería eximida del pago de derechos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Aclarando los conceptos del art. 11 de la ley 4928

Excmo. Señor:

En mi opinión, no es aplicable la disposición del art. 11 de la ley no 4928 á los depósitos particulares habilitados con carácter fiscal, pues ella se refiere exclusivamente á los depósitos fiscales.

Para el fisco, el perjuicio no resulta en el reembarco en la generalidad de los casos, como resultaría siempre para los depósitos habilitados. El fisco tiene sus depósitos en las otras aduanas á que se destina la mercadería y los particulares no.

El espíritu de la disposición demuestra que no es justo aplicarla á los depósitos particulares habilitados, por lo que creo que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, agosto 28/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Excmo. Señor:

Cuando se habilita un depósito particular como depósito fiscal, es fuera de duda que se equipara uno al otro, en el sentido de ponerlos en igualdad de condiciones.

El privilegio ó la concesión que se acuerda al dueño del depósito particular de hacer las operaciones y de almacenar la que solo compete ordinariamente á los depósitos fiscales, es de suyo una ventaja que representa un lucro para aquel, cuyo lucro es correcto, en tanto cuando coadyuda al movimiento aduanero oficial, pero deja de ser tal, cuando afecta las franquicias que la ley misma acuerda á todos aquellos que mueven mercaderías y que, por accidente ó por obligación, tienen que ocurrir á los depósitos particulares habilitados.

Todos sabemos que cuado tales habilitaciones se acuerdan, son generalmente pedidas por los dueños respectivos, quienes saben bien y de antemano, las franquicias de la ley, en materia de almacenaje, franquicias á las que el Poder Ejecutivo no puede hacer excepciones ni poner límites, por falta de distingos y de autorización legal.

Así pues, siendo general la disposición que consagra el art. 11 de la ley 4928, en cuanto á la franquicia que establece, no autorizándose al Poder Ejecutivo á hacer excepciones, entendiéndose que los depósitos particulares habilitados como fiscales se hallan en igual situación, legal y siendo notorio que esa habilitación y sus condiciones, así como la ley de almacenaje y eslingaje, son y deben ser conocidas de antemano por sus propietaros; es obvio para mi que no hay razón alguna para obligar á pagar el derecho de almacenaje que se requiere por la compañía «Muelles y Depósitos de La Plata» contra la franquicia asegurada á los que por allí operan y almacenan por el texto claro y terminante de la disposición citada.

Soy, en consecuencia de opinión que V. E. debe declarar obligatoria para la compañía recurrente, como si sus depósitos habilitados fueran realmente depósitos fiscales.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la presentación de la Compañía «Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata», pidiendo se aclare los conceptos del art. 11 de la ley no 4928, de almacenaje y eslingaje, estableciéndose si ellos comprenden los depósitos particulares habilitados; atento lo informado por la aduana de La Plata; oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1o Que los depósitos particulares habilitados están asimilados á los depósitos fiscales;

2o Que la ley de almacenaje y eslingaje, no contiene disposición alguna que exceptúe expresamente de ella á los depósitos particulares habilitados como fiscales;

3o Que el art. 11 de la ley citada concede á las mercaderías de tránsito el beneficio de exención de almacenaje durante los tres primeros meses, del cual no podría excluirse á las que entren á los depósitos de la compañía recurrente, sin crearle una situación desventajosa,

SE RESUELVE:

Declarar que la disposición del art. 11 de la ley no 4928, comprende á los depósitos fiscales y á los particulares habilitados como fiscales.

Pase á la aduana de La Plata, para los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XV

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Juan Sauco, propietario del «Expreso Puerto Madero», pidiendo se reconsidere la resolución de 24 de agosto ppdo., en cuanto se refiere á la exigencia de la patente de despachante y firma registrada como tal, ante la aduana que habilite para concurrir por sí, ó por medio de dependientes con poder en forma, á los actos de verificación de mercaderías ó equipajes; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos exigidos son indispensables como garantía de las operaciones á realizarse,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Polledo Torres & Cía., de la resolución de la aduana de la capital que no hace lugar al reconocimiento de avería de una bordelesa y dos barriles de vino tinto común, despacho no 93673, vapor «Atlantique», atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, por resolución de fecha septiembre 7, exp. 3320-C, ha dispuesto que en los casos de mermas ó roturas extraordina-

rias, se acuerde la rebaja efectiva cuando la cantidad derramada exceda del 10% de la partida, y siempre que no exista rehinche total de la misma, circunstancias que no median en el caso en cuestión,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Entrega de equipajes

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Ernesto Piaggio, pidiendo se ordene á la aduana de la capital, le haga entrega de 4 bultos de equipajes de inmigrantes llegados en los vapores «Córdoba» y «Mendoza»; y resultando de lo informado por la citada aduana y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no mediando otro propósito que el de favorecer á sus dueños cuando se presenten á reclamarlos, puede accederse á lo pedido bajo la responsabilidad ofrecida,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que previa verificación entregue al señor Ernesto Piaggio, los cuatro bultos de equipajes de la referencia, bajo la responsabilidad de la compañía «Lloyd Italiano» que representa.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Siendo necesario proveer á la Escuela Normal de Paraná, del mobiliario indispensable para instalar el gabinete de química de que ha sido dotado ese establecimiento y resultando que el presupuesto del señor Luis Folla es el más equitativo,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de la suma de mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 1785 m/n) en la adquisición del mobiliario de la referencia, según el presupuesto del señor Luis Folla, que queda aprobado.

2º Expídase por la División Administrativa la correspondiente orden de pago por la suma expresada, con imputación al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—E. S. ZEBALLOS.—M. DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Natividad Raña, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado diez y siete años de servicios como maestra de grado en la Escuela Normal de Uruguay;

Que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus funciones; (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos, promedio de los percibidos por la recurrente durante los últimos cinco años; habiendo sufrido los descuentos establecidos en la ley 4349;

Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta pesos con setenta y ocho centavos ($ 80,78) moneda nacional á doña Natividad Raña, maestra de grado de la Escuela Normal de Uruguay.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo establecido por el art. 29 de la ley 4349 se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha, en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza,* secretario.

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Natividad Raña, pidiendo jubilación; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo ó sea la suma de ochenta pesos con setenta y ocho centavos m/n, á doña Natividad Raña, maestra de grado de la Escuela Normal de Uruguay.

Art. 2º Que se pague esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Alberto Alamos, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas, situadas en los lotes 4 y 5, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Alberto Alamos, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de la superficie de (20.000) veinte mil hectáreas, situadas en los lotes 4 y 5, sección C, de la zona San Julián, territorio de Santa Cruz, al precio de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas, y al de ($ 4 m/n) cuatro pesos moneda nacional, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la parte norte de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Juan E. Rudd, para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, situadas en el territorio de Santa Cruz, que le fué concedido por decreto de 12 de junio ppdo; atento lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Juan E. Rudd, para el arrendamiento de las diez mil (10.000) hectáreas, que le fué concedido en los lotes 89 y 90 de la zona sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la mencionada repartición á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato celebrado con don Ricardo Palma, de las 7.500 hts. aproximadamente, que le fueron concedidas en arrendamiento de acuerdo con las disposiciones vigentes por decreto de fecha 8 de julio ppdo., atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Ricardo Palma, para el arrendamiento de las siete mil quinientas (7.500) hectáreas aproximadamente, que le fueron concedidas de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 58, fracción C, de la zona San Julián, territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Santiago Hope, para el arrendamiento del lote 30 de la zona de San Julián, con una superficie de 5.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á

adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Santiago Hope, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 30 de la zona San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de cinco mil (5.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos (200) moneda nacional por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y al de cuatro (4) pesos m/n por hectárea, para las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la parte norte de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Enrique Fernández, para el arrendamiento del lote nº 80, de la zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de 15.000 hectáreas, y el que obtuvo en la licitación verbal ordenada con fecha 12 de agosto ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Enrique Fernández, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 80 de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de quince mil (15.000) hectáreas, al precio de docientos (200) pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y al de cinco (5) pesos m/n por hectárea, para las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la mitad norte de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Rodolfo Mortensen, para el arrendamiento del lote núm. 8, zona sud, del río Santa Cruz, con una superficie de 17 280 hectáreas aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Rodolfo Mortensen, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote núm. 8, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de (17.280) diez y siete mil doscientas ochenta hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y al de (4) cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto la ubicación determinada por la mencionada repartición en la parte este, de las tierras arrendadas.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Victoriano Rivera, para el arrendamiento del lote 49 bis, de la zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de 3.800 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto, y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Victoriano Rivera, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 49 bis, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de (3.800) tres mil ochocientas hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y al de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto la ubicación determinada por la dirección general mencionada, en la parte este, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con Pedro Poch, para el arrendamiento del lote 3, sección O, de la zona San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de 20.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están comprendidos en las ofrecidas á ese objeto, y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Pedro Poch, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote 3, sección O, zona San Julián del territorio de Santa Cruz, con una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos m/n anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hts. y al de (4) cuatro pesos m/n la hectárea por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la parte oeste de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

IX

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Javier Martín, para el arrendamiento de los lotes 17 y 18, sección C, zona de San Julián, con una superficie de 14.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Javier Martín, por el cual se concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de los lotes 17 y 18, sección C, zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de (14.000) catorce mil hectáreas, al precio de (200) descientos pesos m/n anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y al de (4) cuatro pesos m/n. la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto la ubicación determinada por la dirección general mencionada, en la mitad este de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Telesforo Díez, para el arrendamiento de las 13.000 hectáreas que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto mayo 11 ppdo., y de conformidad con lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por

la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Telesforo Díez, para el arrendamiento de las trece mil hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote número 77, de la zona sud del río Santa-Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la dirección general mencionada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA AECORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Luis Correa, para el arrendamiento de la superficie de 7.469 hectáreas, ubicadas en el lote 6, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Luis Correa, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de la superficie de siete mil cuatrocientas sesenta y nueve (7.469) hectáreas, situadas en el lote 6, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, al precio de doscientos (200) pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y al de cuatro (4) pesos moneda nacional por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la parte sud de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Zoilo Cantón, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Estevan C. Rojas, de la superficie de 10.000 hectáreas, que le fué concedida en venta, en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido ejecutada correctamente, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Estevan C. Rojas, de la superficie de diez mil hectáreas, concedidas en venta á don Zoilo Cantón, en el territorio de Río Negro, lote 4, fracción C, sección 141; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente en el que don Gonzalo Sáenz presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas de la superficie de 10.000 hectáreas, que le fué concedida en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido efectuada correctamente, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de la superficie de diez mil hectáreas, concedidas en venta á don Gonzalo Sáenz, en el lote nº 23, fracción C. sección VII, del territorio de Río Negro; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge Blacque Belair, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de la superficie de 5.400 hectáreas, que le fué concedida en venta en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido efectuada correctamente, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de la superficie de cinco mil cuatrocientas hectáreas, concedidas en venta á don Jorge Blacque Belair, en el ángulo noroeste, del lote 5, fracción B, sección iAi, y parte noroeste, del lote 20. fracción C. sección iAi en el territorio de Río Negro; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Manuel Iglesias, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, para ubicar las veinte mil hectáreas de que es arrendatario, en los lotes 4 y 7, fracción A, sección XXXI, del territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al deslinde y amojonamiento de esa superficie no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, no sucediendo lo mismo respecto á la ubicación de las tierras que tendrá derecho á comprar á la terminación de su contrato, en vista de las resultantes de esa mensura; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimesor don Carlos Siewert, para ubicar las (20,000) veinte mil hectáreas de que es arrendatario don Manuel Iglesias, en los lotes 4 y 7, fracción A, sección XXXI, del territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que la parte de esa superficie que tendrá derecho á comprar oportunamente el señor Iglesias, será en el lote número 7, y en la forma indicada por la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde adjudicar á don Ramón Gayoso, por el precio y condiciones vigentes, el lote agrícola nº 88 de la colonia Puerto Bermejo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Ramón Gayoso, por el precio y condiciones vigentes, el lote agrícola nº 88 de la colonia Puerro Bermejo; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don Guillermo Escubilla, por el precio y condiciones vigentes el lote agrícola nº 83 de la colonia Puerto Bermejo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á Guillermo Escubilla, por el precio y condiciones vigentes, el lote agrícola nº 83 de la colonia Puerto Bermejo, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que de la licitación verbal efectuada entre los señores Juan D. Aubone y Luciano Carrere, para la compa de las 2.500 hectáreas situadas en el ángulo nordeste del lote 10, fracción C, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, el primero ha ofrecido el mayor precio por hectáreas; atento á que las tierras de que se trata, están comprendidas dentro de la zona cuya enajenación se ha dispuesto para la ganadería, y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Juan D. Aubone, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 10,50 m/n) cada hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2500) hectáreas, en el ángulo noreste del lote 10, fracción C, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija

del comprador el pago y firma de letras que correspondan, y fecho, le extienda el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Florencio Elis y don Arnaldo Mirasson solicitan: el primero en compra el lote número 14, de la Península Valdez y el segundo, la compra del mismo lote y el arriendo, con carácter precario del lote 30 de la misma península, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose comprendido el lote número 14, dentro de la zona cuya venta se dispuso, no hay inconveniente en acordarlo en ese concepto al señor Elis, á razón de pesos ocho (8) moneda nacional, cada hectárea, que es el precio fijado á esa tierra, no debiendo tomarse en consideración, por consiguiente, el pedido de compra del mismo lote, formulado por el señor Mirasso, por cuanto es ya comprador de otro lote en la zona de que se trata;

Que con respecto al arriendo, en carácter precario, que pide el señor Mirasson del lote número 30, tampoco hay inconveniente en acordarlo, bajo las condiciones establecidas por decreto de 11 de abril ppdo., sobre «reservas de tránsito»; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Florencio Elis, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de 8 ocho pesos moneda nacional cada hectárea, el lote nº 14 de la península Valdez, con una superficie aproximada de (2.350) dos mil trescientas cincuenta hectáreas, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonia, exigir del comprador el pago y firma de letras que corresponden, entregándole el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Acuérdase en arrendamiento á don Arnaldo Mirasson, con carácter precario, y bajo las condiciones establecidas por el decreto de fecha 11 de abril ppdo. sobre «reserva de tránsito», el lote nº 30 de la península Valdez, con una superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expendiente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Atenta la manifestación hecha por el interesado en su precedente escrito y en vista de que las tierras que se solicitan en compra, están ubicadas en la zona norte del río Santa Cruz, cuya enajenación para la explotación ganadera está dispuesta, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º, de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Manuel Ferrari, de acuerdo con la léy 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea la superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el lote 18, fracción B, sección XIV del territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago y firma de letras que corresponde, entregándole el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de este expediente, que las 2.500 hectáreas, situadas en el territorio del Chubut, cuya compra gestiona don Francisco Pagliano, se hallan ubicadas dentro de zona explorada y son aptas para la explotación ganadera; y atento la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Francisco Pagliano, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 y al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas, ubicadas en parte de los lotes 75 y 76, sección C, III, fracción A, del territorrio del Chubut; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago y firma de letras que corresponda, y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XXII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Atilio Offreduzzi, por el precio y condiciones vigentes el solar A, manzana 144, del pueblo Camarones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Atilio Offreduzzi por el precio y condiciones vigentes el solar A, manzana número 144, del pueblo Camarones; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don José Chicotto, concesionario del lote nº 338, de la colonia «Formosa», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 338, de la colonia «Formosa» otorgada á don José Chicotto; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

XXIV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don F. E. Sace, concesionario de las fracciones c. d. del lote nº 5 de la colonia San Ignacio, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don F. E. Sace, de las fracciones c. d. del lote nº 5 de la colonia San Ignacio; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Por lo que resulta de este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declánanse caducas las siguientes concesiones de lotes en la colonia La Argentina: la del lote 65, sección D, acordada á don Carlos Mira: la del nº 66, de la misma sección, otorgada á don Abelardo Cabral: y la de los nºs 67 y 68, de la misma sección, hecha á favor del señor Agenor Arias; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que don Miguel Z. Delfino, concesionario de la mitad N. O. de la quinta núm. 246, de la colonia Resistencia, no ha dado cumplimiento á las obligacioes de la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Miguel Z. Delfino, de la mitad N. O. de la quinta núm. 246, de la colonia Resistencia; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que don Gregorio Cored, concesionario del lote nº 132 de la colonia Formosa, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Gregorio Cored, del lote nº 132 de la colonia Formosa, con una superficie de noventa y seis (96) hectáreas, treinta (30) áreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Angel Arriza, no ha dado cumplimiento á la obligaciones de ley, en el lote agrícola nº 10 de la colonia San Melitón, que le fué acordada, ni abonado el valor de las letras que subscribió en pago de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Angel Arriza, del lote agrícola número 10 de la colonia San Melitón; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIX

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que don Domingo Ferreira, á quien le fué concedida la fraccion C, lote 79, de la colonia Santa Ana, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que subscribió en pago de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 79, fracción C, de la colonia Santa Ana, acordada á don Domingo Ferreira, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXX

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 15 de 1907

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que Jacobo Slobosdzian á quien la fué concedida la fracción C, lote 107 de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de las letras que subscribió en pago de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción C, lote 107, de la colonia Apóstoles, arcordada á don Jacobo Slobosdzian; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXXI

Incluyendo un lote en un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de este expediente iniciado por don John Scott sobre arrendamiento de tierras en el territorio de Santa Cruz;

Que no hay inconveniente en incluir en el contrato de arrendamiento celebrado con dicho señor Scott y aprobado en junio 20 ppdo. por diez y siete mil quinientas (17.500) hactáreas, las dos mil quinientas (2.500) hectáreas del lote 30 de la misma zona, y teniendo en cuenta la conformidad del interesado y que con ellas no se excede el máximo fijado por la ley para poder ser arrendado por una sola persona ó sociedad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase incluído en el contrato de arrendamiento celebrado con don John Soott por diez y siete mil quientas (17.500) hs. en el lote 29, sección F, zona de San Julián, en el territorio de Santa Cruz, al mismo precio y condiciones estipuladas en aquél, el lote nº 30, con dos mil quinientas (2.500) hs; situado en la sección y zona citada, afectándose al derecho de compra, la superficie de diez mil (10.000) hs, ubicadas en la totalidad del lote 30 y el resto en la parte este del nº 29 de que se trata, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXXII

Reservando para usos fiscales unos lotes en la colonia Puerto Bermejo

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que no hay inconveniente en ceder al Consejo Nacional de Educación, los solares A, D, manzana 37, y C, D, manzana 59, del pueblo Puerto Bermejo, que solicita para la construcción de edificios escolares;

Que encontrándose libres de adjudicación, las manzanas 59, 62, 107, solares A, B, C, manzana 37, solar C, manzana 53, y las chacras 84 y mitad de la nº 85, todo del pueblo y colonia mencionada, no hay dificultad en acceder al pedido de reserva hecho por la Gobernación del territorio del Chaco, con el fin de construir en esos terrenos, los edificios públicos que menciona, debiendo por lo tanto, no tomarse en consideración las solicitudes de concesión de esos lotes, interpuesta por los señores Eustaquio Gorostiaga, Primitiqo López Solís, Marcelino Torales, Julián Torres, Octavio del Pino y Cármen Z. de del Pino; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales, las manzanas nºs. 59, 62, 107, solares B, C, manzana 37; solar C, 53 y las chacras 84 y mitad de la nº 85, todos del pueblo y colonia Puerto Bermejo.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda á favor del Consejo Nacional de Educación, título de propiedad de los solares A, y D, manzana 37 y C, y D, manzana 59 del pueblo Puerto Bermejo, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5289 mandando efectuar unos estudios

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará efectuar por la Dirección General de Obras de Salubridad, los estudios y presupuestos de las instalaciones y obras necesarias para la provisión de agua potable á los pueblos de la provincia de Buenos Aires, San Isidro y Las Conchas, y las adyacentes respectivas que fueran necesarias.

Art. 2º El Poder Ejecutivo una vez que la provincia de Buenos Aires llene las condiciones establecidas en el art. 8º, de la ley núm. 4158, remitirá al H. Congreso los estudios y presupuesto mencionados, para proveer á los recursos que correspondan.

Art. 3º Destínese la suma de cincuenta mil pesos, para el cumplimiento de esta ley, que se tomará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle — Secret. del Senado. *Alejandro Sorondo* — Secret. de la C. de D.D.

Registrada abajo el nº 5289.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ley nº 5295 mandando practicar unos estudios

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar en las provincias de Mendoza y San Juan, los estudios, planos y presupuestos de los diques de embalse y distribución de aguas de regadío, que á continuación se determinan:

1º Un dique de embalse en el río Mendoza, entre Puente del Inca y Cacheuta.

2º Un dique de embalse en el río Tunuyan, arriba de las primeras tomas existentes.

3º Un dique de embalse en el río Jachal, en el paraje que se considere mas adecuado.

4º Un dique distribuídor en el río Mendoza, entre el paso de las Barrancas y el puente Palmira.

5º Un dique distribuídor en el río Tunuyan, en las cercanías del paso frente á la estación «Alto Verde» del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

6º Un dique distribuídor en el río Diamante, más arriba de las primeras tomas existentes.

7º Un dique distribuídor en el río Atuel, más arriba de las primeras tomas existentes.

8º Un dique distribuídor en el río de Jachal y otro en el río Bermejo, en los parajes que se consideren más adecuados, para el mayor aprovechamiento de agua para regadío.

Art. 2º Tanto los diques de embalse como los distribuidores, serán proyectados en la forma más adecuada para el aprovechamiento de la fuerza motriz.

Art. 3º Los diques distribuidores serán proyectados con tomas y canales motrices, sobre las dos riberas de los respectivos ríos.

Art. 4º A medida que se vayan terminando los estudios, planos y presupuestos ordenados por esta ley, el Poder Ejecutivo enviará una copia de ellos al Congreso y otra al gobierno de la respectiva provincia.

Art. 5º Si el personal de las oficinas técnicas de la administración, no fuese suficiente para dar inmediato cumplimiento á la ley nº 4610, que ordena el estudio de un dique de embalse, en el río San Juan, el Poder Ejecutivo deberá aumentar el personal, en la medida que se requiera.

Art. 6º Para el cumplimiento de esta ley, se autoriza el gasto de $ 200 000 pudiendo invertirse en el corriente año hasta la suma de $ 50.000, que se imputará á la misma y se pagará de rentas generales y el resto cubrirse con

las sumas que á este objeto destina anualmente la ley de presupuesto.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5295.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Ley nº. 5293 mandando practicar unos estudios

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente carretero sobre el río Dulce en el paraje denominado Paso del Desplayado, distrito San Vicente, del departamento Quebrachos, en la provincia de Santiago del Estero ó en sus proximidades, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10 000 m/n).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose al presupuesto de la administración para 1908, al que será incorporada la partida.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5293.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

IV

Ley nº 5287 ampliando una suma.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase en cuarenta mil pesos la suma asignada en la ley 4301, para la construcción de los caminos de Paclín á Piedra Blanca y de Ocho Vados á La Puerta, debiendo ser el primero de herradura.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado Sec. de la C de Diputados

Registrada bajo el núm. 5287.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Ley núm., 5297 autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir durante el corriente año, la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, fijada por la ley nº 5033 en las obras de ampliación del puerto de Concepción del Uruguay,

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 30 de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado Sec. de la C. de Diputados

Registrada bajo el nº 5297.

Por cuanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un proyecto de ampliación de obras

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de las obras adicionales que es necesario ejecutar en el edificio destinado á Colegio Nacional en la ciudad de Santiago del Estero, para que reuna las condiciones de comodidad, solidez y estética que el objeto é impotancia del mismo requiere; en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de ampliación de obras referido, así como su presupuesto que importa la suma de cincuenta y dos mil veintitrés pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 52.023.68 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la ejecución de esos trabajos á los empresarios de los principales, autorizados para el mismo edificio señores José Rebosolán y Cía.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo E, ítem 1, inciso 17 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. - C. MASCHWITZ. - MARCO AVELLANEDA — MANUEL DE IRIONDO. JUAN ANTONIO BIBILONI. — ONOFRE BETBEDER.

VII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8561 F. 907

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vista las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos, diez y ocho centavos moneda nacional ($ 5 662,18 m/n) por gastos efectuados en la construcción del ferrocarril de Perico á Ledesma durante el cuarto trimestre del año 1906 (sueldos y gastos).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8558-F-907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Argentino del Norte, de la inverción de cincuenta y un pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 51.80 m/n) por gastos «Consolidación tren rodante» durante el primer trimetre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8588—F—907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos, setenta centavos moneda nacional ($ 1.158.829,70 m/n) en gastos de explotación durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8576 F. 903.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.344,84 m/n) por gastos efectuados en la construcción del ferrocarril Perico á Ledesma, durante el segundo trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando una rendición de cuentas

Exp-8567-C-907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Argentino del Norte, de la inversión de nueve mil ciento veintisiete pesos, noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 9.127,95 m/n) por gastos en la construcción del cableca-

rril al Famatina, durante los meses de enero y febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8559—F—907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos, ocho centavos moneda nacional ($ 186.951,08 m/n) por gastos de construcción del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, durante el cuarto trimestre del año 1906 (sueldos y gastos).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección Geneneral de Contabilidad, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp-8565-C-907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por el ingeniero don Miguel Iturbe, director del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, de la inversión de trescientos setenta y tres mil sesenta y siete pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 373.067.79 m/n) por gastos efectuados desde enero á junio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Autorizando la ejecución de unas obras

Exp. 6521-C-907.

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vista la solicitud de la sociedad anónima «La Caranday» por la que pide autorización para colocar en la ribera del río Paraná, un caño y su respectiva bomba para provisión de agua á la fábrica que dicha sociedad tiene en construcción en terreno de su propiedad situado sobre la orilla de ese río, en el pueblo Brugo.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, y la conformidad de los interesados con las condiciones en que puede accederse á lo que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «La Caranday» para la colocación de un caño y bomba para la provisión de agua á la fábrica de dicha sociedad, de conformidad con el plano acompañado y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª El permiso se concede con carácter precario, quedando obligada la sociedad concesionaria á levantar á su costa cuando el gobierno lo disponga y en el plazo que al efecto fijare, las intalaciones que aquella efectúe en el río y zona de ribera, sin derecho á indemnización ó reclamo alguno.

2ª Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo la sociedad recurrente, darle aviso con la anticipación necesaria antes del comienzo de la obra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vista la solicitud de los señor Buxton Cassini y Cía., representantes de la fábrica Alfred Herbert Lid. Vickers y Cía., por la que piden se les exonere de la multa de $ 190,35 o/s ciento noventa pesos treinta y cinco centavos oro sellado, que se les ha impuesto por el atraso de nueve semanas en la entrega de un motor á vapor Compund y un dinamo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del contrato celebrado el 30 de enero de 1906, para la provisión de dicho material;

Teniendo en cuenta que el atraso en la entrega del material de la referencia, no ha ocasionado perjuicio alguno al Gobierno; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad, y sin que esto importe precedente para lo sucesivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á los señores Buxton Cassini y Cía., representantes de la fábrica Alfred Herberd Lid. Vickers y Cía., de la multa de ciento noventa pesos treinta y cinco centavos oro sellado, en que han incurrido por la demora en la entrega del motor y dinamo de que se trata, no pudiendo los interesados reclamar intereses por demoras que puedan haberse ocasionado en el pago de los certificados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo el establecimiento de una balsa

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que los señores Otacehé y Braviz, solicitan se les acuerde permiso para establecer una balsa sobre el río Chadí Leufú (Salado), en el lote 10, letra C, sección XIX, del territorio de la Pampa Central, según se demuestra en el plano que se acompaña; atento lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Otacehé y Braviz, el permiso que solicitan para establecer una balsa para el servicio de transportes, en el paraje indicado.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización.

Art. 3º Los concesionarios quedan obligados á aplicar en el servicio que se proponen establecer, la siguiente tarifa máxima;

Por carro cargado con 3.000 kgs. y los animales empleados en su arrastre	$ m/n	10 —
Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre	»	5 —
Por carro vacío de 2 ruedas y los animales empleados en su arrastre	»	4 —
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre......	»	3 —
Por animal vacuno ó yeguarizo..	»	0 25
Por animal ovino..............	»	0 04
Por carga de 1,000 kgs.........	»	2 —
Por pasajeros á pie............	$ m/n	0 20
Por pasajeros á caballo.........	»	0 50
Empleados y gendarmes de policía.		gratis

Todos servicio por cuenta de la Nación, se efectuará con una rebaja del 50 % sobre la tarifa que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposicion de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Aprobando un convenio

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad-referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boassi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte y don Julio E. Racine, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último con destino al citado ferrocarril, por el precio total de cuatrocientos seis pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 406,69 m/n) en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Acogiéndose el ferrocarril Buenos Aires y Rosario á la ley 5315

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se presenta acogiéndose á los beneficios establecidos en el artículo 8º de la ley 5315, á cuyo efecto se somete á las condiciones establecidas en el mismo artículo 8º y en el artículo 9º de la mencionada ley; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la declaración formulada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á fijar el capital de la empresa el 30 de septiembre ppdo. á los efectos consiguientes el que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Acogiéndose el ferrocarril Central Argentino á la ley nº 5315

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Argentino, se presenta acogiéndose á los beneficios establecidos en el art 8º de la ley 5315, á cuyo efecto se somete á las condiciones establecidas en el mismo art. 8º y en el art. 9º de la mencionada ley; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la declaración formulada por la empresa del ferrocarril Central Argentino,

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á fijar el capital de la empresa al 30 de septiembre ppdo. á los efectos consiguientes, que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Modificando el art. 163 del reglamento general de ferrocarriles

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Vista la nota que antecede, y siendo conveniente armonizar los arts. 163 y 165 del reglamento general de ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma el art. 163 del citado reglamento;

«Los pasajeros que quieran conducir perros «los presentarán en la oficina de encomiendas, «de donde serán despachados en los furgones «con la guía correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 165».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXI

Aprobando un convenio

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referendum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y el señor Juan C. Farías por la otra, relativo á venta de dos terrenos de propiedad de este último, con destino al citado ferrocarril por el precio total de trescientos noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 396.78 m/n) en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXII

Aprobando planos

Exp. 8276-F-907

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los siguientes planos, tipos de obras á ejecutarse en el ramal Guido á Juancho, presentados por la empresa del ferrocarril del Sud de casilla para balanza de vagones, riel de 42160 kilogramos por metro líneal, galpón de carga, puente con tramos de 3 y 5 metros y galpón para dos máquinas.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	88	Certificados......	313	1519 50
Para inscribir....	132	Inscripciones.....	143	1192 00
	220		456	2711 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial.......................	**$ 850 —**
Boletín Oficial.........................	**» — —**
Total............	**$ 850 —**

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 17 de Octubre de 1907.......	315.391 55	138.772 28	10 344 39	149.116 67	234 —
Total recaudado en el mes corriente	5.149.072 37	2.265.638 50	112.273 31	2.377.911 81	36.245 65
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	93.892.113 41	41.312.744 59	2.260.672 78	43.573.417 39	649.157 07

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y seis días de octubre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos, en billetes de emisión mayor recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	532	billetes	$	17.770 —
» 6 sept'bre » 1890	31	»	»	4.277 —
» 16 octubre » 1891	102	»	»	17.288 —
» 29 » » 1891	9	»	»	1.800 —
» 8 enero » 1894	1.187	»	»	55.925 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	2.703	»	»	11.950 —
» 20 sept'bre » 1897	1.273	»	»	48.212 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	9.172	»	»	9.172 —
» » » » 1897 C. Millani	248.367	»	»	2.728.290 —
» » » » 1897 C. S. A.	57.270	»	»	57.270 —
Emisión antigua autorizada	2	»	»	2 —
	320.648		$	2.951.956 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*.—Presidente.—*Carlos Basavilbaso*, Director de turno.—*Luis O. Basualdo*, Director.—*M. Demaría*, Director.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Alberto Aubone*,—Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 230

Buenos Aires, octubre 6 de 1907.

Abriendo un crédito al Departamento de Guerra.—Nombramiento de auxiliar de la Intendencia General de Guerra.—Adquisición de libros é impresos.—Adquisición de vestuario para el colegio militar.—Adquisición de medias para el ejército.—Baja de un maestro de esgrima.—Licencia.—Imposición de penas.

Abriendo un crédito al Departamento de Guerra..

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrése un crédito al Departamento de Guerra por la suma de cincuenta mil pesos oro sellado para la adquisición de motores, dínamos y calderas, destinados á dar fuerza motriz y luz al Arsenal Regional del Litoral, Fábrica de proyectiles de artillería y acero cuya suma se cubrirá de rentas generales con imputación á la presente ley,

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secretario de la C. D-D.

Registrada bajo el nº 5184.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramiento:

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la sección revista y archivo de la Intendencia General de Guerra, al teniente coronel de la reserva don Alejandro Echichury.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Adquisición de libros é impresos:

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.—Siendo necesario proceder con toda urgencia á la adquisición de libros é impresos con destino á la Intendencia de Guerra y cuerpos del ejército para el ejercicio de 1908 y habiéndose anulado la licitación de 21 de agosto último por haber sido las propuestas presentadas de precios más elevados que el presupuesto formulado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra para que proceda á hacer confeccionar por los talleres de la Dirección de Arsenales de Guerra los libros formularios é impresos que se detallan en el presupuesto adjunto con destino á esa Intendencia y cuerpos del ejército para el ejercicio correspondiente al año 1908, imputándose la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 14.493.86 m/n) moneda nacional, importe total de esta confección, al inciso 7, ítem 4 del presupuesto de guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la Intendencia General de Guerra á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Adquisición de vestuario para el Colegio Militar.

Buenos Aires, octubre 11 de 1907,—Debiendo procederse á la provisión del vestuario y útiles de aseo correspondientes á los alumnos del Colegio Militar en concepto á la próxima estación de verano y de acuerdo con el presupuesto adjunto formulado por la Intendencia de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á Intendencia General de Guerra para que confeccione, adquiera y provea al Colegio Militar, el vestuario de verano, ropa interior y útiles de aseo que se detallan en el presupuesto adjunto, pudiendo invertir en ésta provisión hasta la suma de cuatro mil quinientos ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 4.508,78 m/n) que se imputarán al inciso 7, ítem 6 del presupuesto de guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Adquisición de medias para el ejército:

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Visto el presente concurso de precio, para la adquisición de treinta mil pares de medias de algodón que se hacen necesarias para la provisión á efectuarse á los cuerpos del ejército en concepto á la próxima estación de verano, y de acuerdo con lo aconsejado por la Intendencia de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente concurso de precios y autorízase á la Intendencia de Guerra para que adquiera de la casa Remigio Monteros, treinta mil (30,000) pares de medias igual á la muestra presentada nº 1583, al precio de diez y ocho centavos ($ 0.18 m/n) moneda nacional el par, entregada la mercadería en los depósitos de la Intendencia y pagadera al contado con cinco por ciento de descuento (5 %), imputándose la suma de cinco mil ciento treinta pesos ($ 5.130 m/n) moneda nacional, importe total de esta adquisición, al inciso 7, ítem 3 del presupuesto de guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Baja de un maestro de esgrima:

Por decreto de fecha 10 del corriente mes se da de baja y absoluta separación del ejército al maestro de esgrima don Horacio Rodríguez, perteneciente al regimiento 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», por haber sido declarado rebelde en la causa que se le seguía por abandono de destino conforme á lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Justicia Militar.

Licencia:

Al cirujano doctor Francisco Medús, del batallón 12 de infantería de línea, por un mes, para permanecer en el Paraná.

Imposición de pena:

Por decreto de fecha 10 del corriente se impone al soldado José G. Avila, perteneciente al regimiento 2 de caballería de línea, las penas conjuntas de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar por haber cometido la falta de deserción simple prevista y penada respectivamente por los artículos 704, inciso 1 y 710 del mencionado código.

Las penas impuestas deberá sufrirlas en el cuerpo á que pertenece.

Por decreto de fecha 10 del corriente mes se impone al soldado Arturo Malvicini, perteneciente al Regimiento 5 de artillería montada, las penas conjuntas de dos meses de calabozo y un año de recargo en el servicio con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple y desobediencia, previstas y penadas respectivamente la primera por los artículos 704, inciso 1, y 710 del mencionado código y la segundo por el artículo 12, inciso 47 y 48 del reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llamáse nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno nº 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907.—El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente, la siguiente

Ordenanza

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1908, en los molinos, depósitos de bolsas usadas, fábricas de bolsas y en otros establecimientos que tengan depósitos de bolsas usadas, se habilitará un local herméticamente cerrado, para practicar la desinfección de las bolsas.

Art. 2º Los que infrinjan esta disposición, pagarán 100 $ de multa.

Art. 3º El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-22-octubre.

Buenos Aires octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente en el expete N 21710, I, 1907, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ordenanza, no se acordará permiso para dar espectáculos á las empresas teatrales ó de salas de espectáculos, cualquiera que sea su género y condiciones, sin que antes hayan efectuado un depósito de $ 1000 m/n en el Banco Municipal á la orden del señor Intendente, para responder al fácil cobro de las multas que se les impongan por infracciones á las ordenanzas vigentes.

Art. 2º Las empresas cuyos permisos hayan sido otorgados, antes de la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar el depósito de que trata el artículo 1º dentro de los cinco días de notificadas por el D. E.

Art. 3º Una vez agotada la suma depositada por cada empresa, ésta deberá reponerla inmediatamente y de no hacerlo así, se considerará caduco el permiso otorgado y la Contaduría suspenderá la entrega de las boletas selladas que establece la ordenanza de 28 de septiembre de 1906 y el D. E. podrá ordenar la clausura del local.

Art. 4º Las empresas comunicarán por escrito cuando hayan terminado las funciones del permiso otorgado y el D E. una vez cobradas todas las multas impuestas que adeude hasta esa fecha, devolverá el saldo del depósito si lo hubiere.

Art. 5º El D. E. reglamentará esta ordenanza, estableciendo la forma equitativa y legal en que se harán efectivas las multas afectando su importe al depósito efectuado por la empresa.

Art. 6º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-22-octubre.

LICITACIONES

Licitación para el transporte de los adoquines provenientes del adoquinado de las calles: Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fé á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Piedras de Independencia á Caseros, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, San José de Victoria á Estados Unidos, Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros.—Superficie aproximada m. c. 63.067,39.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, todos los días de 11 á 5 p. m. Llámase á licitacion pública para el día 22 del del corriente á las 2. p. m.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907. El secretario.

v-23-octubre.

Licitación para la construcción de pavimentos de granito, madera y asfalto en las calles que á continuación se indican:

Granito:

Calle Serrano de Ribera á Santa Fe (superficie aproximada 19, 500 m. c.) se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 p. m.

Calles 3 de Febrero de Pampa á Olaguer (hoy Loreto) Arribeños de Pampa á Pino Virreyes de Arribeños á Tres de Febrero, Cuba, de Virreyes á Pampa, Molde de Avilés á Virreyes, y Arcos de Virreyes á Olaguer (superficie apróximada 11. 525. 89 m. c.) Se recibirán propuestas el 22 del corriente á las 3 p. m.

Calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, (superficie aproximada (7.531.90 m. 2.) Se recibirán propuestas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

Calle Juncal de Callao á Azcuénaga (superficie aproximada 4.239.82 m2.) recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 p.m.

Madera

Renovación de la cubierta de las calles de Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (superficie aproximada 10.060. 69 m2.) Se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Asfalto

Renovación de la cubierta de madera por asfalto de las calles: Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís de Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán, Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes (superficie aproximada 12.713.90 metros cuadrados).—Se reciben propuestas el día 22 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.

Asfalto

Construcción del asfaltado de las calles Piedras de Independencia á Caseros, Lorea, de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, y San José de Victoria á Estados Unidos (superficie aproximada 18.132,07 m.c). Se recibirán propuestas el día 22 á las 4 p.m.

Calle Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros, y Chacabuco de Conchabamba á Caseros (superficie apróximada 19.525,81 m., c.) Se recibirán propuestas el día 23 á las 4 p., m.

Calles Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, (superficie aproximada 19.934,52 m. c.) Se recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p m.

Las propuestas se recibirán en los días y horas indicados en la secretaría de la intendencia. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la sub-secretaría de Obras Publicas de 11 á 5.—El Secretario.

v-25 octubre.

Licitación para la provisión de 1250 litros de anhidro sulfuroso líquidos, para aparatos Marot tipo 2. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretería de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, ocrubre 10 de 1907. El secretario.

v-19-octubre.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada con destino á los hospitales municipales. Tendrán lugar en día 19 del corriente á la 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones subsecretaria de Higiene Seguridad. Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 19 octubre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Mansilla, entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghuret, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcúsnaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Escudero, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo; que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 2766, 40 metros y una superficie aproximada también de 22.441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras, Públcas llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 y 1/2 (tres y media p, m.

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 24 octubre.

Licitación para la provisión de mil (10000) toneladas de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907. —El secretario. v 24 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.

v-4-noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposión de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.

v-18-novbre

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por la ley de enero 20 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 51.550 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—El secretario.

v-21-octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex cónsul general argentino en la Asunción (Paraguay), don Ernesto Storni, para que en el término de nueve días, comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 1.018 oro sellado que se le ha formulado, en concepto de producido de renta consular, durante el segundo trimestre de 1905, el mes de julio y los tres primeros días de agosto del mismo año.—Contaduría General, octubre 17 de 1907.—Los secretarios.

v 28 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se ha-

ce saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pension, la señora Eusebia N, de Montenegro.—en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Montenegro,- Buenos Aires, octubre 17 de 1907. El secretario
v-28-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Isabel Torres de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Ladislao, Carmen, Zoila, Isabel y Pedro Placido Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Plácido Gómez.—Buenos Aires, octubre 16 de 1907—El socretario.
v-28-octubre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Araminta Villegas Esquivel de Acosta, por sí y en represetación de sus hijos menores, Araminta Eloisa Jesús de Luján, María Sofía Jesús de Luján y Nélida Agrípina Jesús de Luján Acosta, en su carácter de viuda é hijos del ex-empleado don Teodoro Acosta.—Buenos Aires octubre 16 de 1907.—El secretario.
v-28-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Isidora Sanabria de Zarito, en su carácter de viuda del ex jubilado don Victoriano Zarito.—El secretario.
v-23 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don José Luis Alvarez y doña Rosa Sarmiento de Alvarez, en su carácter de padres del ex empleado don Francisco Alvarez Sarmiento.—Buenos Aires, otubre 10 de 1907.—El secretario. v-21-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión don Resituto Caraza, en representación de los menores Edelmiro y Enrique Costa Plaza, en su carácter de hijos, estos del ex jubilado don Servando Costa—Buenos Aires, octubre 8 de 1907. El secretario.
v-19-octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital federal de la República, doctor Felipe Arana, se cita y emplaza por el término de quince días á don **Salvador Privato**, para que concurra á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que sobre divorcio le ha entablado su esposa doña Serafina Vircíglia de Privato, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente en el juicio de referencia.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907.—Alejandro Lucadamo, secretario. Sin cargo-v-6 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts, puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanc, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el plie4o de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Chacas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretarío- v 16 de diciembre.

Se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito del Puerto, dentro de la zona limitada por el Paseo Colón, Paseo de Julio, calle San Martín, Avenida Rosales, Avenida Oeste y calle Brasil, que la Comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicha zona á partir del día 15 del corriente.

Los interesados en obtener conexiones pueden presentar sus solicitudes en la Oficina de Provisión de Agua, calle Charcas 1840/1860.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-25-octubre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domicillarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 2 907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de reconocimiento

Expediente—B—4550/907.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minería, solicito un permiso de reconocimiento del lecho del río Neuquen en todo su ancho, desde la desembocadura del río Nahueve aguas abajo, hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. Queda este pedido en la sección XXXIII departamento 2o del territorio nacional del Neuquen. Acompaño el certificado de depósito por cincuenta pesos curso legal equivalente al 2 % de la suma que destino á este reconocimiento; erá justicia.—Ernesto W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos siete, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Septiembre 13 de 1907. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología: para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, distritos mineros de Malla Caballo, y Milla Michicó, Arilenoú, Curilenoú y Cerro Colorado. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que su profesión era comerciante, que el objeto de su exploración eran los aluviones auríferos, como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de ($50) cincuenta pesos (2%) dos por ciento de dicho capital y que está libre la zona solicitada que á pedido del interesado se ha ubicado sobre el río Neuquen entre la desembocadura del Río Nahueve y el límite S. O. del cateo solicitado en el expediente F. 5666/906, que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba, de la desembocadura del río Curileuvú, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E.Hermitte. No 359-v-26-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 21.714

«ZEPHYR»

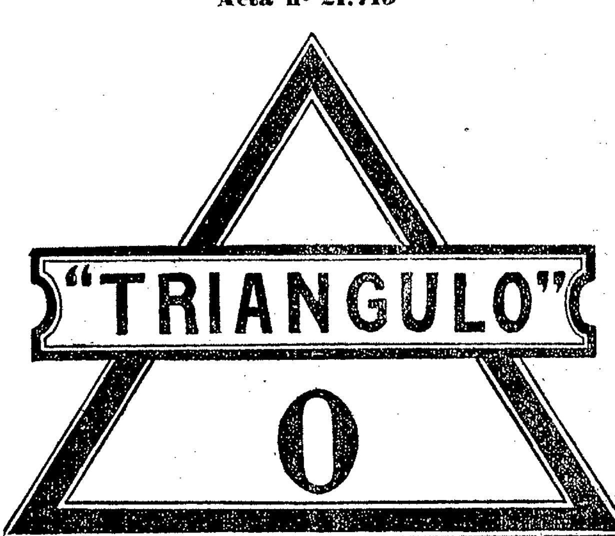
Octubre 16 de 1907.—Eugéne Keuler.—Papeleria de la clase 72. v-23 octubre.

Acta no 21.178



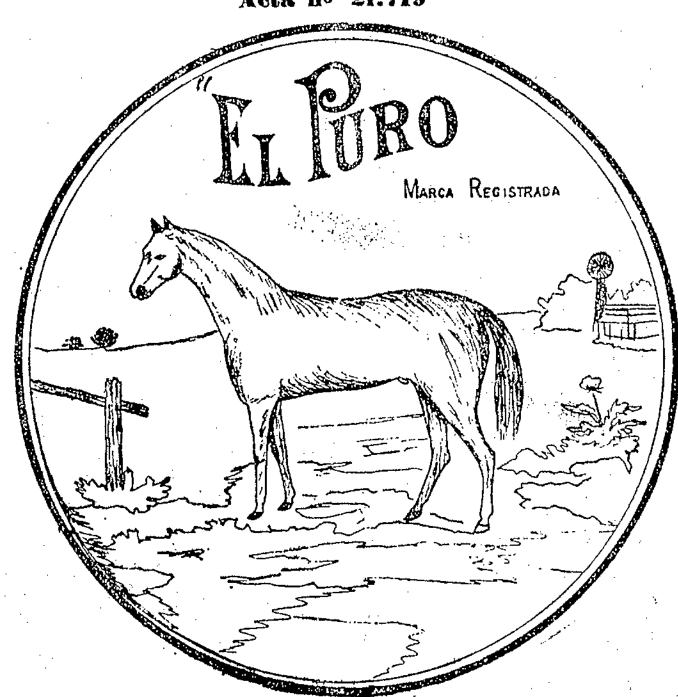
Agosto 9 de 1907.—Inocencio Susto—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-octubre.

Acta no 21.715



Octubre 16 de 1907. Lagomarsino y Garibaldi.—Artículos de las clases 1. v-23-octubre.

Acta no 21.719



Octubre 16 de 1907.—Emilio Devoto y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-octubre.

Acta nº 21.527



Septiembre 20 de 1907.—Hausheer y Gallardo.—Artículos de la clase 72. (Ampliada).
v-21-octubre.

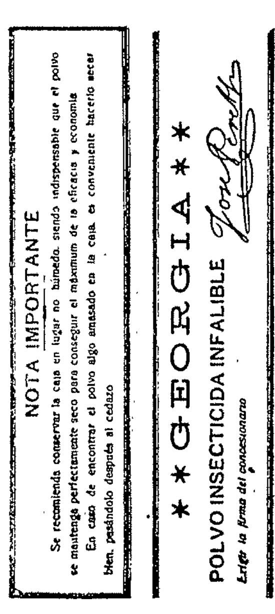
Acta nº 21.698



Octubre 14 de 1907.—José M. Busto y Cía.—Cigarrillos de la clase 59. v-21-octubre.

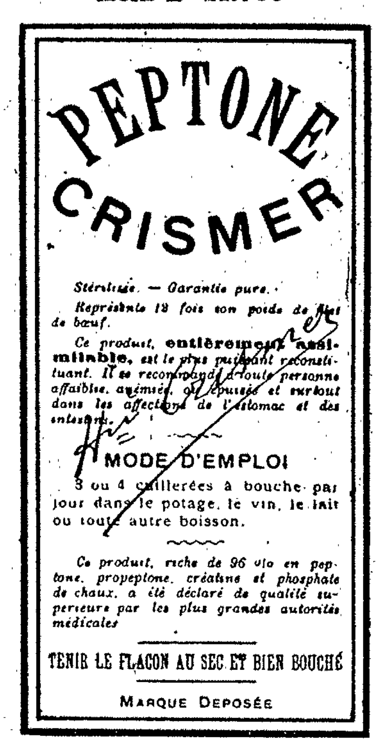
Acta nº 21.699





Octubre 14 de 1907.—José Peretti.—Polvos insecticidas de las clases 11 y 80.
v-21-octubre.

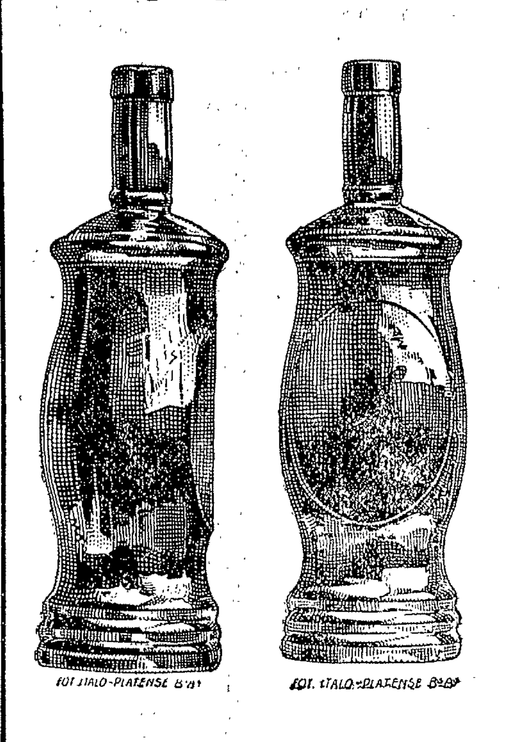
Acta nº 21.700





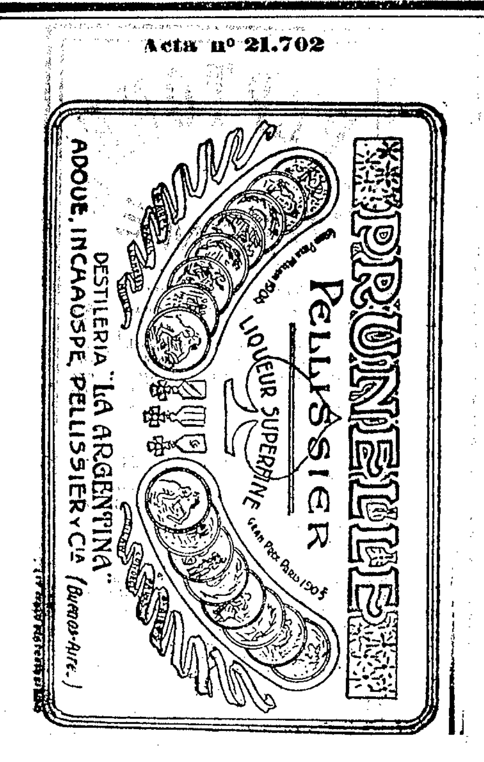
Octubre 14 de 1907.—Henri Crismer.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58 y 79.
v-21-octubre.

Acta nº 21.703



Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase).
v-22-octubre.

Acta nº 21.702



Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-octudre.

Acta nº 20,859

«MERGENTHALER LINOPYPE»

Junio 27 de 1907.—Compañía Mergenthaler Linopype.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. (Substituida).
v-24-octubre.

Acta nº 21.694

"COTLE,,

Octubre 14 de 1907.—Juan Gustavo Lecot.—Artículos de las clases 14, 32, 33, 43 y 58.
v-21-octubre.

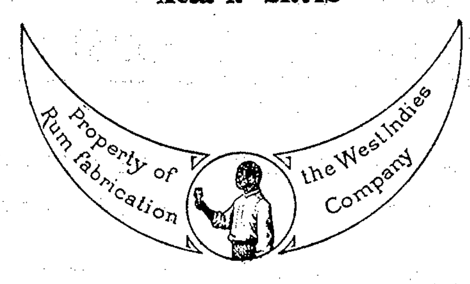
Acta nº 21.697





Octubre 14 de 1907.—Pedro Ramírez.—Cobre, estaño, bronce, zinc, plomo y demás metales y aleaciones de la clase 8.
v-21-octubre.

Acta Nº 21.712





Octubre 16 de 1907.—Fournié Freres y Co.—Artículos de las clases 68. v-23-octubre.

Acta nº 21.713





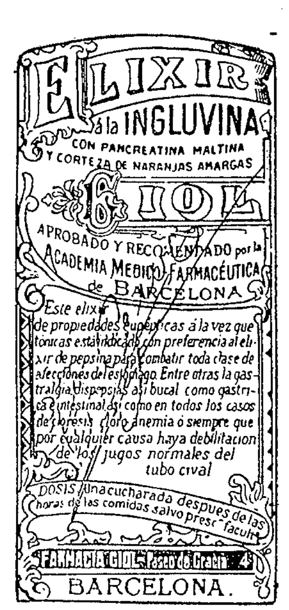
Octubre 16 de 1907.—Fournié Freres y Co.—Artículos de las clases 68. v-23-actubre.

Acta nº 21.710



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmacéutica de la clase 7º.
v-22-octubre

Acta nº 21.711



ELIXIR
A LA INGLUVINA
GIOL



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmacéutica de la clase 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.706

"Stamford"

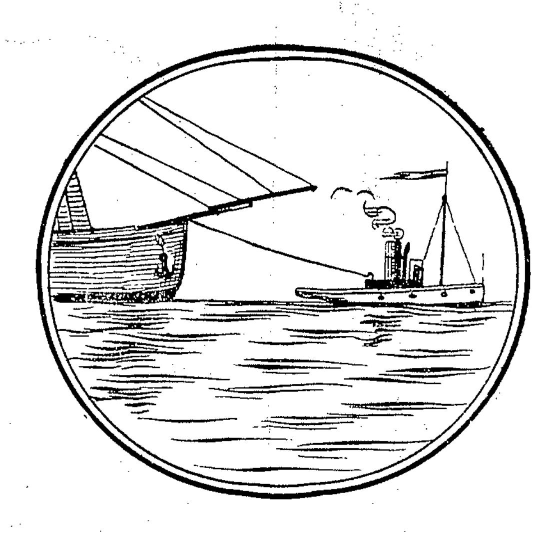
Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.707

"MONTE CRISTO"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 21.693



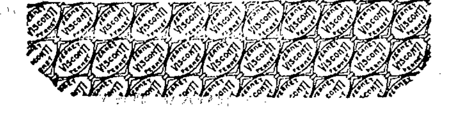
REMOLCADOR

Octubre 14 de 1907.—E. Masciorini y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11, 14, 33 y 73
v-22-octubre

Acta nº 20.258







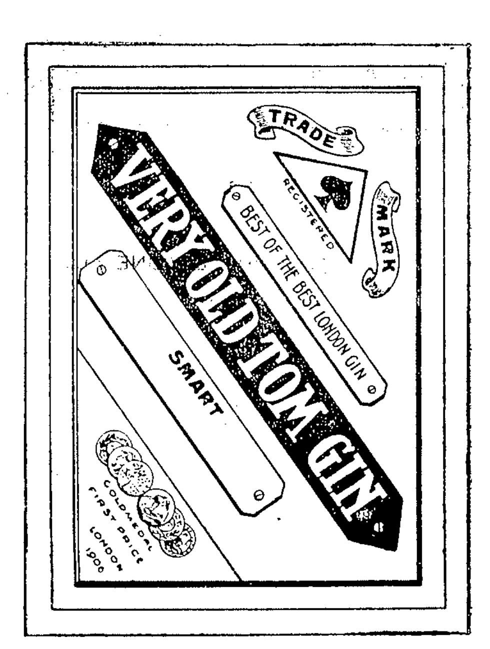
Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (Substituida).
v-22 octubre.

Acta nº 21.708

"Anzuelo"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 21.701



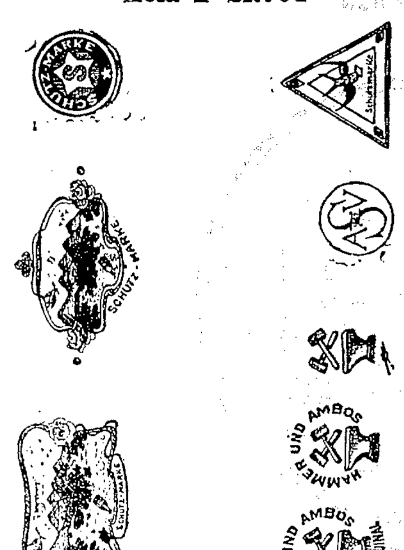
Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69
v-22-octubre.

Acta nº 21.709



Octubre 15 de 1907.—José Bataglia.—Artículos de las clases 1 á 79, producto de lechería y sus derivados de la clase 80.
v-22-octubre

Acta nº 21.704



Octubre 15 de 1907.—Ernesto Marty.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-22 octubre

Acta nº 21.705

"White Mountain"

Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-octubre.

Acta nº 21.443

BOLONDO LAVIGNE Y Cº



MARCA DE FÁBRICA

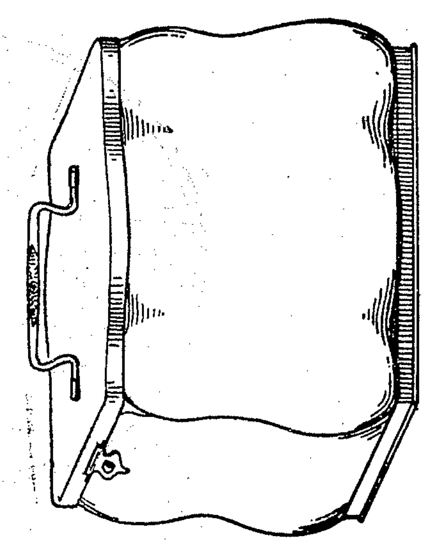
Septiembre 10 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12. v-21-octubre.

Acta nº 21.690

«INTRANSIGENTES»

Octubre 12 de 1907.—Carlos Merlini.—Artículos de la clase 59. v-19-octubre.

Acta nº 21.692



Octubre 12 de 1907.—Alfredo Bradford.—Artículos de la clase 67 (envase). v-19-octubre.

Acta nº 21.687

"CARNICERIAS LA NEGRA,,

Octubre 11 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Artículos de las clases 4, 5, 6, 10 y 61 á 64. v-19-octubre.

Acta nº 21.695



Octubre 14 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Una preparación farmacéutica de la clase 79. v-21-octubre.

Acta Nº 21.689

LAURAK-BAT»

Octubre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19.octubre.

Acta nº 21.717



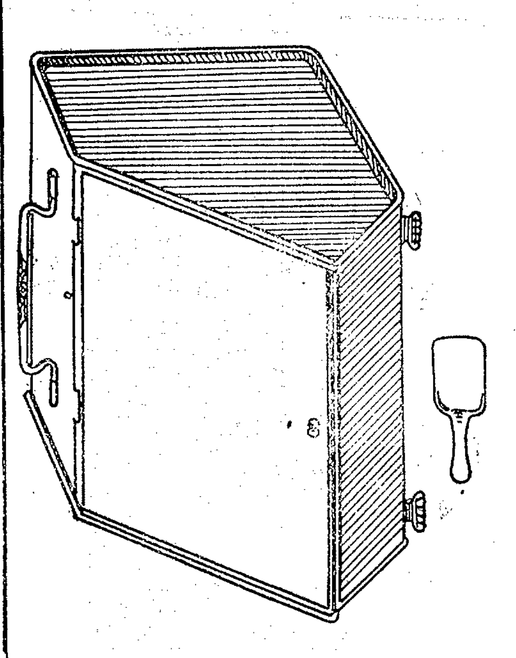
Octubre 16 de 1907.—The National Air Gas Company Limited.—Artículos de las clases.—16, 23, 29 á 35, 39, 74 y 75. v-23-octubre.

Acta nº 21.682



Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. v-19-octubre.

Acta nº 21.691



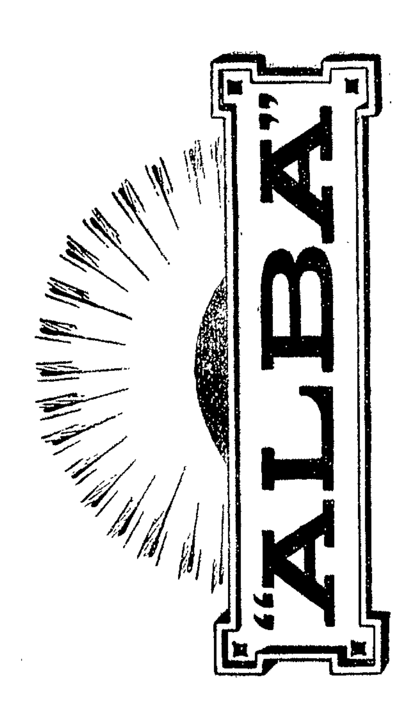
Octubre 12 de 1907.—Alfredo Bradford. Artículos de la clase 67 (envase). v-19 octubre-

Acta nº 21.683



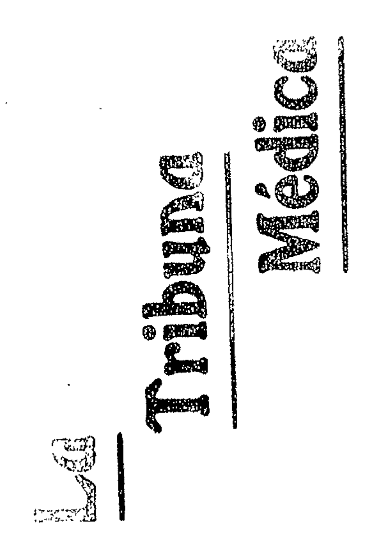
Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. v-19-octubre-

Acta nº 21.716



Octubre 16 de 1907.—Lagomarsino y Garibaldi.—Artículos de la clase 1. v-23-octubre.

Acta nº 21721



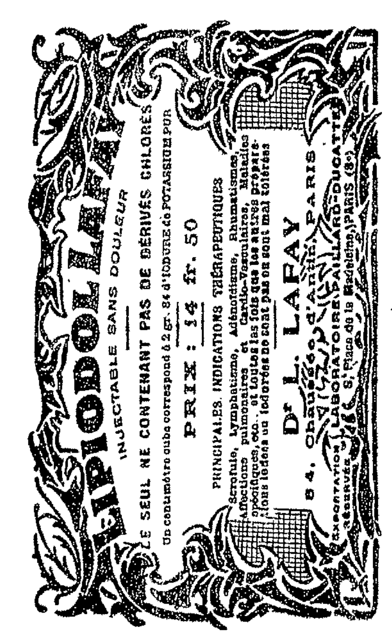
Octubre 17 de 1907.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 61 á 70 (el vase). v 24-octubre.

Acta nº 21.720



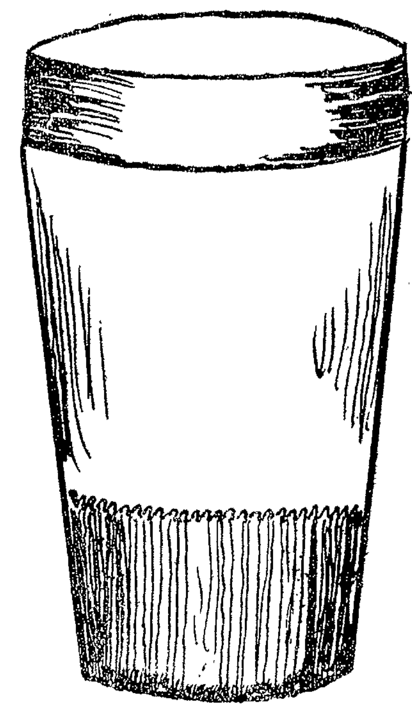
Octubre 16 de 1907.—Ferd Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-octubre.

Acta nº 21.696



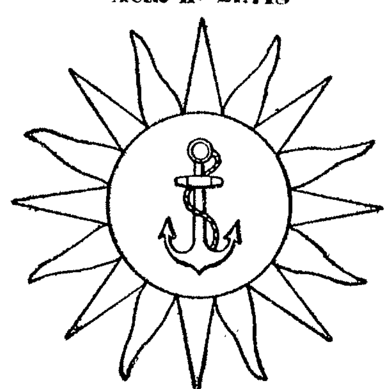
Octubre 14 de 1907.—Dr. Laurent Lafay.—Un compuesto farmacéutico á base de lipiodol de la clase 79. v-21-octubre.

Acta nº 21.722



Octubre 17 de 1907.—Societé Vial.—Impresiones de la clase 72. v-24-octubre.

Acta nº 21.718



Octubre 16 de 1907.—The National Air Gas Company Limited.—Artículos de las clases 16, 23, 29 á 35, 39, 74 y 75. v-23-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspín
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.